



# Asamblea General

Distr. general  
27 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Libia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.15-03735 (S) 190315 190315



\* 1 5 0 3 7 3 5 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1968)		ICCPR-OP 2
	ICESCR (1970)		OP-CAT
	ICCPR (1970)		CRPD (firma, 2008)
	CEDAW (1989)		ICPPED
	CAT (1989)		
	CRC (1993)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	ICRMW (2004)		
	CRPD (firma, 2008)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (declaración general/reserva: art. 22, 1968)		
	ICESCR (declaración, 1970)		
	ICCPR (declaración, 1970)		
	CEDAW (reserva general, 1995)		
	OP-CRC-AC (declaración: art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento: 18 años, 2004)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1989)		ICERD, art. 14
	OP-CEDAW, art. 8 (2004)		OP-ICESCR
	CAT, art. 20 (1989)		ICCPR, art. 41
			CAT, arts. 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77
		OP-CRPD	
		ICPPED	

## Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenciones sobre los apátridas <sup>4</sup>		Convenciones sobre los refugiados <sup>8</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup>		Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>9</sup>
	Protocolo de Palermo <sup>6</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>10</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Libia que adoptara todas las medidas necesarias para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OP-CAT), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR), y que retirara sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>11</sup>.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Libia que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967<sup>12</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

3. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a Libia que garantizara su pleno apoyo a la Asamblea Constituyente, así como un proceso de redacción inclusivo y consultivo que culminara en una constitución que se ajustara totalmente a las normas internacionales de derechos humanos y protegiera la dignidad, los derechos humanos y los principios de no discriminación e igualdad de todos los libios<sup>13</sup>.

4. En septiembre de 2014, el Secretario General señaló que aún quedaba mucho por hacer para resolver las cuestiones pendientes respecto de la participación de la comunidad amazigh y afirmar la independencia del proceso constitucional y protegerlo contra los riesgos de que se produjeran actos de intimidación y violencia<sup>14</sup>.

5. La Comisión Internacional de Investigación sobre Libia recomendó que se garantizara que la futura Constitución de Libia incorporara el derecho internacional de los derechos humanos consagrado en los tratados de derechos humanos ratificados por Libia, que se llevara a cabo una reforma legislativa para incorporar los crímenes internacionales al Código Penal y que se derogaran todas las prescripciones relativas a ese tipo de crímenes<sup>15</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. En diciembre de 2011 se aprobó un decreto por el que se estableció el Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos<sup>16</sup>, que comenzó a funcionar efectivamente en 2013<sup>17</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que el establecimiento del Consejo constituía un avance positivo<sup>18</sup>.

7. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL)/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) había recibido denuncias de amenazas e intimidaciones contra miembros del personal del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos. En octubre de 2014, un funcionario había abandonado Trípoli tras recibir una amenaza telefónica. En noviembre de 2014, al parecer un grupo de hombres armados vestidos con uniforme militar se habían presentado en la Sede del Consejo, cerrado sus puertas y proclamado públicamente que el cierre era obra de Amanecer de Libia<sup>19</sup>.

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>20</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual<sup>21</sup></i>
Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos	–	B (2014)

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

8. El 25 de febrero de 2011, en su período extraordinario de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución S-15/1, en la que decidió enviar con urgencia a Libia una comisión de investigación internacional independiente para investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos<sup>22</sup>. La Comisión Internacional de Investigación presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011 y su informe final en marzo de 2012<sup>23</sup>. En su resolución 22/19, el Consejo de Derechos Humanos alentó a Libia a que aplicara plenamente las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación<sup>24</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos alentó asimismo a que se aplicaran las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Internacional de Investigación<sup>25</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>26</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2004	–	–	Informes 18° y 19° combinados retrasados desde 2006
CESCR	Noviembre de 2005	–	–	Tercer informe retrasado desde 2007
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2007	–	–	Quinto informe retrasado desde 2010

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	Enero de 2009	–	–	Informes sexto y séptimo combinados retrasados desde 2014
CAT	Mayo de 1999	–	–	Cuarto informe retrasado desde 2014 (presentación prevista inicialmente en 2002)
CRC	Junio de 2003	–	–	Informes tercero y cuarto combinados retrasados desde 2008  Informes iniciales relativos al OP-CRC-SC y al OP-CRC-AC retrasados desde 2006
CMW	–	–	–	Informe inicial retrasado desde 2005

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2008	Violencia contra la mujer; aprobación del nuevo Código Penal; limitaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y revisión de la Ley de Publicaciones de 1972 <sup>27</sup>	2009 <sup>28</sup> y 2010 <sup>29</sup>
CEDAW	2011	Medidas especiales de carácter temporal en favor de la igualdad de género y tutela masculina de la mujer <sup>30</sup>	Recordatorios enviados en 2012 y 2013 <sup>31</sup>

### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	10 <sup>32</sup>	Se ha solicitado información adicional <sup>33</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>34</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Detención arbitraria Libertad de expresión Tortura	Desapariciones Detención arbitraria Mercenarios
<i>Visitas solicitadas</i>	–	Migrantes Violencia contra la mujer Ejecuciones sumarias

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 16 comunicaciones. El Gobierno respondió a 3 comunicaciones.	

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

9. La Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad en septiembre de 2011, encabezada por un Representante Especial del Secretario General<sup>35</sup>, con el mandato de prestar asistencia en diversos ámbitos, como, por ejemplo, apoyar los esfuerzos de Libia por "promover el estado de derecho y vigilar y proteger los derechos humanos"<sup>36</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) siguió prestando apoyo al mandato de la UNSMIL en materia de derechos humanos. El Director de la División de Derechos Humanos, Justicia de Transición y Estado de Derecho de la UNSMIL era el representante del Alto Comisionado en Libia<sup>37</sup>.

10. La UNSMIL y el ACNUDH apoyaron los esfuerzos desplegados por Libia para aumentar la capacidad de las instituciones que se ocupaban de los derechos humanos, la justicia de transición y el estado de derecho, y formularon recomendaciones a Libia para que estableciera un ordenamiento jurídico sólido, fortaleciera los órganos nacionales de derechos humanos, velara por la administración eficaz de la justicia, pusiera en marcha procesos integrales de justicia de transición y atendiera las necesidades de los grupos sociales<sup>38</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en febrero de 2013, el Tribunal Supremo había derogado un artículo de la Ley N° 10/1984 de Disposiciones Relativas al Matrimonio y al Divorcio y sus Efectos, que exigía a los hombres la obtención de la autorización del Tribunal para contraer matrimonio con una segunda mujer. En abril de 2013, el Gran Muftí había aprobado una fetua que prohibía a las mujeres viajar sin la compañía de un tutor masculino<sup>39</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, si bien la Ley N° 24/2010 de Disposiciones Relativas a la Nacionalidad Libia concedía la nacionalidad libia a toda persona nacida en Libia de madre libia y padre de nacionalidad desconocida, no existía ninguna ley que garantizara el derecho de las mujeres libias casadas con hombres de nacionalidad extranjera desconocida a transmitir su nacionalidad libia a su esposo o sus hijos<sup>40</sup>.

13. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Libia que garantizara a las mujeres el derecho a transferir su nacionalidad a sus hijos, independientemente de la situación o la nacionalidad del padre, y velara por la aplicación plena y efectiva de las obligaciones asumidas por Libia en virtud de

las dos convenciones sobre la apatridia y de los instrumentos generales de derechos humanos<sup>41</sup>.

14. El ACNUR indicó que los refugiados y los solicitantes de asilo del África Subsahariana estaban más expuestos a la discriminación persistente<sup>42</sup>. Tenían grandes dificultades para inscribir a sus hijos recién nacidos en el registro civil y, en particular, las mujeres subsaharianas que no iban acompañadas por hombres al dar a luz a sus hijos en hospitales públicos podían ser consideradas prostitutas y detenidas. El ACNUR recomendó a Libia que garantizara el acceso a la inscripción del nacimiento de todos los niños nacidos en Libia<sup>43</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos recomendó a Libia que estableciera una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte, con miras a abolirla. También recomendó a Libia que, hasta entonces, garantizara el pleno cumplimiento de las restricciones previstas, en particular, en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)<sup>44</sup>.

16. El 25 de noviembre de 2014, el Secretario General se mostró sumamente preocupado por la intensificación de la violencia, incluidos los ataques aéreos perpetrados en Trípoli y en las montañas Nafusa en el oeste del país, así como en Benghazi y sus alrededores, en el este<sup>45</sup>. La UNSMIL y el ACNUDH indicaron que los enfrentamientos entre grupos armados ocurridos en todo el país desde mayo de 2014 habían provocado la muerte de cientos de civiles, desplazamientos masivos y una crisis humanitaria<sup>46</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que todas las partes en los conflictos ocurridos desde mediados de 2014 habían utilizado armas, entre ellas armas pequeñas, cohetes GRAD, morteros y cañones antiaéreos, en zonas pobladas. Los tipos de armas utilizadas, la manera en que habían sido empleadas y sus efectos sobre la población civil sugerían que muchos de los ataques habían sido indiscriminados<sup>47</sup>.

18. El Representante Especial del Secretario General para Libia instó a todas las partes en el conflicto a que pusieran fin de inmediato a las hostilidades armadas<sup>48</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a todos los grupos armados que cumplieran plenamente el derecho internacional humanitario, en especial los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en los ataques. En particular, debían cesar inmediatamente todos los ataques contra civiles y tomar medidas para proteger a estos y a los combatientes fuera de servicio. Asimismo, todos los grupos armados debían desistir de infringir el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de cometer abusos contra los derechos humanos. También debían apartar del servicio activo a los sospechosos de haber cometido esos actos<sup>49</sup>. Además, El Alto Comisionado recomendó a las autoridades de Libia que hicieran rendir cuentas, de conformidad con las normas internacionales, a todas las partes responsables de las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de los abusos cometidos contra los derechos humanos<sup>50</sup>.

19. El Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos se mostraron sumamente preocupados por los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios, defensores de los derechos humanos y profesionales de los medios de comunicación<sup>51</sup>. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, entre los casos más destacados ocurridos desde mayo de 2014 figuraban el de Muftah Abu Zeid, redactor en jefe de un periódico; el de Salwa Bugaighis, abogada y defensora de los derechos humanos; y los de dos jóvenes activistas de la sociedad civil: Tawfik Bensaud, de 18 años, y Sami al-Kawafi, de 17<sup>52</sup>.

20. En 2013, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación con respecto al presunto asesinato de un destacado activista político que había muerto de un disparo frente a la mezquita de Abu Ghoula, en Benghazi. Al parecer, la víctima había sufrido previamente actos de intimidación y amenazas de muerte en relación con su activismo político<sup>53</sup>.

21. La UNSMIL y el ACNUDH señalaron que habían recibido información según la cual decenas de civiles habían sido secuestrados por todas las partes en el conflicto, simplemente debido a su afiliación tribal, familiar o religiosa, ya fuera real o supuesta, a menudo como rehenes para ser intercambiados por otras personas retenidas por el bando contrario. La UNSMIL y el ACNUDH indicaron que estos secuestros podrían equivaler a desapariciones forzadas<sup>54</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, tras el conflicto de 2011, miles de personas seguían desaparecidas, además de las que habían sido víctimas de desapariciones forzadas durante el régimen de Al-Qadhafi<sup>55</sup>. La Comisión Internacional de Investigación recomendó a Libia que alentara a todas las partes involucradas en el conflicto a que divulgaran cualquier información que poseyeran sobre las personas desaparecidas, y estableciera una investigación independiente sobre la suerte corrida por todas las personas desaparecidas<sup>56</sup>.

23. El Secretario General indicó que le seguían preocupando las informaciones que continuaban llegando de casos de tortura, muertes de detenidos, secuestros y detenciones secretas, que eran perpetrados por brigadas nominalmente afiliadas al Ministerio de Justicia o al Ministerio de Defensa<sup>57</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la práctica de la tortura se había generalizado en muchos centros de detención desde la revolución y había continuado desde el estallido de los conflictos internos a mediados de 2014<sup>58</sup>. La UNSMIL había recibido denuncias de tortura y otros malos tratos que coincidían con las pautas de maltrato de detenidos observadas anteriormente<sup>59</sup>. En 2013, la UNSMIL y el ACNUDH señalaron que los actos de tortura eran más frecuentes inmediatamente después de la detención y durante los primeros días de interrogatorio, como medio para obtener confesiones<sup>60</sup>. Varios detenidos habían muerto en circunstancias que sugerían claramente que la tortura había sido la causa de la muerte<sup>61</sup>.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley N° 10/2013 de Penalización de la Tortura, las Desapariciones Forzadas y la Discriminación especificaba que la tortura, las desapariciones forzadas y la discriminación eran delitos y como tales estaban sujetos a sanciones. El propósito de la Ley era asegurar que la amnistía prevista en la Ley N° 38/2012 de Procedimientos Relativos a la Fase de Transición no se aplicara a estas violaciones graves de los derechos humanos<sup>62</sup>.

25. En 2014, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes envió una comunicación sobre casos de presuntas torturas y malos tratos cometidos durante los interrogatorios en la Institución Correccional y de Rehabilitación "Al-Habdha", en Trípoli. Según la información recibida, en un caso la víctima, tras haber sido detenida en un país vecino al que había acudido buscando refugio, había sido extraditada a Libia y recluida en la institución mencionada, donde había sido torturada durante su interrogatorio<sup>63</sup>.

26. La Comisión Internacional de Investigación recomendó a Libia que pusiera fin a toda forma de tortura o maltrato de los detenidos y al uso de métodos de interrogatorio ilegales<sup>64</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a las autoridades que investigaran todas las denuncias de torturas y de otros malos tratos, y que todas las personas responsables de esos actos fueran apartadas del servicio activo y conducidas ante la justicia<sup>65</sup>.



27. La UNSMIL y el ACNUDH indicaron que, desde 2012, el Gobierno había tratado de someter a la autoridad del Estado a las brigadas armadas que habían surgido durante el conflicto armado de 2011 y que controlaban la mayoría de los centros de detención en los que se cometían actos de tortura. El Gobierno había asignado las brigadas a determinados ministerios, si bien en muchos casos las brigadas habían mantenido el control efectivo de los centros de detención<sup>66</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los centros de detención controlados por el Estado habían tenido grandes dificultades para garantizar un suministro suficiente de alimentos y medicinas. La detención prolongada y los interrogatorios practicados por grupos armados sin formación sobre la manera de tratar a los detenidos seguían constituyendo un grave problema<sup>67</sup>.

29. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a Libia que abordara con urgencia la situación de las personas privadas de libertad; los detenidos en relación con el conflicto reciente, así como los que permanecían retenidos desde el conflicto de 2011, debían ser puestos a disposición del sistema judicial, y los grupos armados debían entregar al Estado el control efectivo de todos los centros de reclusión<sup>68</sup>. También recomendó a Libia que garantizara que los funcionarios de las prisiones dispusieran de los recursos y la formación necesarios para gestionar de forma eficaz las instituciones penitenciarias, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>69</sup>.

30. La Comisión Internacional de Investigación recomendó a Libia que garantizara condiciones de detención conformes al derecho internacional aplicable, en particular el tratamiento adecuado de los detenidos, el acceso a abogados y familiares y la posibilidad de presentar denuncias de tortura y malos tratos<sup>70</sup>.

31. El Secretario General indicó que la UNSMIL había colaborado estrechamente con la Policía Judicial<sup>71</sup> para realizar un censo de la población carcelaria y facilitar las investigaciones de los fiscales. Como resultado de ello, se había elaborado una lista de más de 6.200 reclusos, entre los que había 10 niños. Según esa lista, solo el 10% de los reclusos habían sido enjuiciados<sup>72</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley N° 29/2013 de Justicia de Transición establecía un plazo de 90 días durante los cuales las personas detenidas debían ser acusadas o puestas en libertad, y en una enmienda posterior a la Ley se amplió ese plazo en 30 días adicionales. No obstante, el sistema judicial no había podido respetar esos plazos<sup>73</sup>.

33. La Comisión Internacional de Investigación recomendó a Libia que presentara cargos contra las personas detenidas en relación con el conflicto por su participación en actos delictivos concretos y pusiera en libertad a aquellos contra los cuales no se dispusiera de pruebas<sup>74</sup>.

34. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos observó que la UNSMIL y el ACNUDH habían recibido denuncias de muertes y mutilaciones de niños como resultado de la violencia. Los niños eran víctimas de los ataques a escuelas y hospitales y se veían afectados por la denegación del acceso de la ayuda humanitaria<sup>75</sup>.

35. La Comisión Internacional de Investigación indicó que la violencia sexual había contribuido sobremanera a crear miedo en varias comunidades. La tortura sexual se había utilizado como medio para extraer información y humillar a los detenidos<sup>76</sup>.

36. El Secretario General observó que, en febrero de 2014, el Consejo de Ministros había aprobado un decreto para atender la situación de las víctimas de violencia sexual, sobre todo las mujeres, pero también los hombres, por el que se había establecido una comisión de investigación especializada, que también determinaría las reparaciones<sup>77</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien la comisión especializada

había sido establecida, no existía un mecanismo de denuncia adecuado y el acceso a los servicios de salud y de apoyo era limitado. En algunos casos de violación, las mujeres habían sido acusadas de adulterio o se las había alentado a contraer matrimonio con su violador para proteger su honor<sup>78</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Libia no disponía de una ley de lucha contra la trata de personas. El ordenamiento jurídico, en particular el Código Penal, necesitaba ser armonizado con el Protocolo de Palermo<sup>79</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, tras la Revolución del 17 de febrero, el Consejo Supremo del Poder Judicial había abolido los tribunales de seguridad del Estado, que habían constituido el elemento central de un sistema de justicia paralelo utilizado con fines de represión política durante el régimen de Al-Qadhafi. El Consejo Supremo del Poder Judicial también había sido reformado para aumentar la independencia de la judicatura. El Ministro de Justicia ya no ejercía las funciones de presidente del Consejo, y el órgano judicial estaba compuesto exclusivamente por jueces<sup>80</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país también indicó que el Congreso Nacional General había modificado la Ley del Estatuto de la Judicatura para permitir la elección entre homólogos de 11 de los 13 miembros del Consejo Supremo del Poder Judicial<sup>81</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en abril de 2013, el Congreso Nacional General había aprobado una ley que retiraba a los tribunales militares la jurisdicción sobre la población civil. Si bien se había iniciado la reforma del Código de Procedimiento Penal, esta no había llegado a completarse<sup>82</sup>.

40. El Secretario General indicó que las agresiones y amenazas de violencia contra jueces y fiscales habían seguido dificultando la labor de la judicatura<sup>83</sup>. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, a finales de 2013 los tribunales habían suspendido sus actividades en el este, particularmente en localidades como Derna, Benghazi y Sirte<sup>84</sup>. En su resolución 25/37, el Consejo de Derechos Humanos condenó el asesinato de jueces y otros miembros del poder judicial en Derna y Benghazi<sup>85</sup>.

41. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a Libia que reanudara, tan pronto como fuera factible, la creación de instituciones públicas, en particular las fuerzas armadas, la policía y el poder judicial; mejorara la seguridad de los fiscales, jueces y tribunales como una prioridad para reforzar el estado de derecho; y estableciera un proceso transparente e imparcial de investigación de antecedentes y contratación del personal para la Policía Judicial<sup>86</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en febrero de 2011, el Consejo de Seguridad había remitido la situación en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional. Cuatro meses después, la Corte emitió órdenes de detención y solicitó el traslado de Muammar al-Qadhafi, Saif al-Islam al-Qadhafi y Abdullah al-Senussi a la Haya. Hasta la fecha, ni Saif al-Islam al-Qadhafi ni Abdullah al-Senussi habían tenido acceso a un abogado que los representara ante la Corte Penal Internacional. La Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional había confirmado la admisibilidad de la causa contra Saif al-Islam en mayo de 2014, reafirmando así que Libia debía entregarlo a la Corte<sup>87</sup>.

43. El Secretario General celebró que la Fiscal de la Corte Penal Internacional hubiera reafirmado en julio de 2014 que estaba dispuesta a investigar y a juzgar a los responsables de crímenes que cayeran dentro de la competencia de la Corte, con independencia de su

cargo oficial o su afiliación política<sup>88</sup>. Hizo hincapié en la necesidad de que todos los imputados contaran con un asesoramiento jurídico adecuado<sup>89</sup>.

44. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a Libia que garantizara que todos los responsables de los abusos y las violaciones cometidos contra los derechos humanos fueran llevados ante la justicia, y se les asegurara un juicio imparcial y con las debidas garantías procesales; que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar un entorno seguro y libre de intimidación para los juicios; y que cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional colaborando en sus investigaciones y cumpliendo sus sentencias<sup>90</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Congreso Nacional General había promulgado la Ley N° 1/2014 de Protección de los Mártires y Desaparecidos de la Revolución del 17 de Febrero. Dicha Ley preveía medidas de reparación para las familias de las personas muertas o desaparecidas en el contexto de la revolución, aunque excluía explícitamente de las prestaciones a las familias de los opositores de la revolución<sup>91</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó que se revisara la ley relativa a los desaparecidos, a fin de extender las prestaciones a todas las víctimas, independientemente de su afiliación, y que se estableciera una comisión independiente e imparcial sobre los desaparecidos<sup>92</sup>.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Congreso Nacional General había promulgado la Ley N° 29/2013 de Justicia de Transición, que establecía un Fondo para la Indemnización de las Víctimas y preveía medidas de reparación. Las Naciones Unidas habían instado a Libia a que se sirviera de esa Ley para adoptar un enfoque integral de las medidas de reparación y evitar que hubiera discriminación entre las diferentes categorías de víctimas<sup>93</sup>.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien en diciembre de 2013 el Congreso Nacional General había aprobado una nueva ley que preveía el establecimiento de una comisión de investigación para que indagara sobre los asesinatos cometidos en la cárcel de Abu Salim en 1996 y formulara recomendaciones para la reparación de las víctimas, dicha comisión no se había llegado a establecer<sup>94</sup>.

48. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos condenó los ataques perpetrados contra defensores de los derechos humanos, activistas políticos y profesionales de los medios de comunicación, que se estaban cometiendo con impunidad, así como el hecho de que los policías, fiscales y jueces fueran el blanco de los grupos armados. Instó a las autoridades a que adoptaran todas las medidas posibles para llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales, exigir responsabilidades a los responsables y garantizar una reparación efectiva a las víctimas. Añadió que las autoridades deberían hacer todo lo que estuviera en su mano para asegurar la debida protección de las víctimas, los testigos y los funcionarios que participaban en la administración de la justicia<sup>95</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley N° 29/2013 de Justicia de Transición había establecido una nueva Comisión de Determinación de los Hechos y Reconciliación, que se ocuparía de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen anterior y desde su caída<sup>96</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a Libia que reanudara el proceso de la justicia de transición, dando prioridad al nombramiento de miembros cualificados e independientes para la Junta de la Comisión de Determinación de los Hechos y Reconciliación, teniendo en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres<sup>97</sup>.

## **D. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

50. En febrero de 2015, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que la decapitación masiva de 20 egipcios cristianos coptos y de posiblemente otro hombre cristiano en Libia había sido un crimen infame, perpetrado contra estas personas a causa de su religión, y que no era la primera vez que los cristianos coptos habían sido atacados en Libia. Indicó que el asesinato de prisioneros o rehenes estaba prohibido con arreglo al derecho internacional y al derecho islámico<sup>98</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que también se habían cometido ataques contra lugares de culto; desde 2011, numerosos templos de morabitos sufíes habían sido objeto de ataques deliberados por parte de grupos sectarios<sup>99</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) expresó preocupaciones similares<sup>100</sup>.

52. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que los profesionales de los medios de comunicación habían sido objeto de cada vez más ataques y secuestros, lo que había limitado la libertad de expresión y de opinión y la difusión de información<sup>101</sup>. La UNESCO expresó preocupaciones similares e indicó que el conflicto prolongado y la inestabilidad, junto con la introducción de leyes represivas, habían afectado negativamente al sector de los medios de comunicación<sup>102</sup>.

53. Según la UNESCO, el Consejo Nacional de Transición había introducido la Ley N° 37/2012, que penalizaba la difamación del Estado y sus instituciones, incluida la religión islámica, así como toda forma de apoyo al antiguo régimen. El Tribunal Supremo había dictaminado que la esa Ley era anticonstitucional en junio de 2012<sup>103</sup>.

54. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la UNESCO observaron que se habían introducido enmiendas al Código Penal por medio de la Ley N° 5/2014, en virtud de la cual los actos de difamación de la Revolución del 17 de febrero podían ser castigados con una pena de prisión de hasta 15 años<sup>104</sup>.

55. En su resolución 25/37, el Consejo de Derechos Humanos instó a Libia a que adoptara medidas adicionales para proteger la libertad de expresión, de asociación y de reunión mediante, entre otras cosas, la revisión de los artículos del Código Penal que socavaban esas libertades<sup>105</sup>.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la Ley N° 13/2013 de Aislamiento Político y Administrativo<sup>106</sup>. El Representante Especial del Secretario General observó que la Ley había sido aprobada bajo la amenaza de grupos armados<sup>107</sup>. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la Ley detallaba una serie de criterios por los que las personas asociadas al régimen de Al-Qadhafi debían quedar excluidas de cualquier cargo político durante diez años. Los criterios eran vagos, amplios y desproporcionados. Se habían presentado varias impugnaciones a la constitucionalidad de esa Ley ante el Tribunal Supremo, incluida una del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos. Estaba previsto que el Tribunal se pronunciara sobre la cuestión en febrero de 2015<sup>108</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó que se revisara la Ley para que los criterios de investigación de los antecedentes fueran precisos, proporcionados y justos<sup>109</sup>.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en su forma original, el proyecto de ley de creación de la Asamblea Constituyente integrada por 60 miembros no incluía ninguna disposición que previera medidas especiales para las mujeres. Las organizaciones de mujeres habían hecho presión para que hubiera 30 escaños reservados para mujeres, pero posteriormente la ley fue modificada y los escaños reservados

fueron<sup>610</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país pusieron de relieve el aumento de las amenazas y los ataques contra mujeres activistas, lo que había contribuido a que las mujeres se mostraran reticentes a presentarse a las elecciones<sup>111</sup>.

## **E. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

58. En noviembre de 2014, el ACNUR indicó que la reanudación del conflicto había aumentado las necesidades humanitarias de los desplazados internos y de las comunidades afectadas por el conflicto. Al parecer, los precios de los alimentos y de productos básicos como el combustible para cocinar y la harina de trigo habían aumentado vertiginosamente. En Trípoli, se había informado de la escasez de agua, gasoil, gas para cocinar y otros artículos básicos como la leche, así como de prolongados cortes de electricidad que causaban trastornos<sup>112</sup>.

## **F. Derecho a la salud**

59. Según la Organización Mundial de la Salud, el acceso a los servicios de salud se había convertido en un grave problema, principalmente en Benghazi. El conflicto en curso había restringido la libertad de circulación de las personas en general y de los profesionales de la salud en particular. Los hospitales de Benghazi tenían dificultades para atender al elevado número de víctimas, y había escasez de personal médico debido a la partida de los profesionales de la salud extranjeros. Había una gran penuria de medicinas y suministros médicos<sup>113</sup>.

60. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos indicó que, en Benghazi, el Hospital General Hawari había suspendido sus actividades debido a los enfrentamientos, y que Ansar al-Sharia había ocupado temporalmente el hospital Al-Yalaa y, al parecer, había bombardeado un ala del Centro Médico de Benghazi. El Alto Comisionado también había sido informado de los obstáculos que dificultaban la evacuación de personas heridas y la prestación de asistencia humanitaria, así como del uso indebido de vehículos médicos para fines militares<sup>114</sup>.

## **G. Derecho a la educación**

61. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que los bombardeos habían causado graves daños a las escuelas, lo que había limitado el acceso a la educación. En Benghazi y Trípoli, entre otras ciudades, se habían cerrado escuelas, que se habían convertido en refugios improvisados para desplazados internos. Al parecer, los grupos armados empleaban algunas escuelas en la región de Warshafana y en las montañas Nafusa como bases para lanzar ataques<sup>115</sup>.

## **H. Minorías y pueblos indígenas**

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Congreso Nacional General había aprobado la Ley N° 18/2013 de Derechos de los Componentes Culturales y Lingüísticos, en respuesta a las preocupaciones manifestadas por las comunidades amazigh, tabu y tuareg. La Ley reconocía los idiomas de las tres comunidades como "componentes lingüísticos y culturales de la sociedad libia" y pedía al Estado que protegiera su patrimonio cultural y lingüístico<sup>116</sup>.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que no se habían reservado escaños para las minorías en las elecciones de julio de 2012 al Congreso Nacional General, si bien en algunas circunscripciones la mayoría de la población pertenecía a las comunidades amazigh, tabu y tuareg. También había habido algunas dificultades electorales debido a problemas relacionados con la ciudadanía de las minorías en el sur. La ley electoral de 2013 para la creación de la Asamblea Constituyente de 60 miembros había reservado dos escaños para cada una de las tres comunidades (amazigh, tabu y tuareg). No obstante, los amazigh habían boicoteado las elecciones de febrero de 2014 y habían exigido que se garantizaran sus derechos lingüísticos. Las elecciones de junio de 2014 a la Cámara de Representantes habían adoptado el mismo enfoque que el empleado en las elecciones al Congreso Nacional General en 2012. Varios escaños en la región de Kufra quedaron vacantes tras las tensiones vividas entre la comunidad tabu establecida en esa región y sus vecinos árabes<sup>117</sup>.

## I. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El Secretario General puso de relieve el número cada vez mayor de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes procedentes de Libia que trataban de llegar a Europa por mar. Felicitó al servicio de guardacostas libio y a la marina de un país vecino por su labor orientada a salvar las vidas de los naufragos en el mar. Sin embargo, indicó que era necesario redoblar los esfuerzos para evitar la pérdida innecesaria de vidas en el mar<sup>118</sup>.

65. Según el ACNUR, el flujo de migración por mar desde Libia había alcanzado su mayor nivel en 2014<sup>119</sup>. El ACNUR indicó que la estrategia de gestión de las fronteras aplicada por Libia se centraba únicamente en el control de las fronteras, en detrimento de un enfoque más integral que reconociera las diferentes necesidades de protección y los derechos de las poblaciones migrantes mixtas<sup>120</sup>.

66. Cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una comunicación en relación con los presuntos malos tratos sufridos por extranjeros, muchos de ellos procedentes del África Subsahariana. Según la información recibida, los funcionarios del Gobierno, las milicias y, en algunos casos, ciudadanos de a pie motivados por la xenofobia y por el temor infundado a contraer enfermedades, habían procedido prácticamente a diario a detener extranjeros en centros de retención. Las condiciones en la mayoría de esos centros no cumplían las normas internacionales y en ocasiones equivalían a un trato cruel, inhumano y degradante. También se informó de que los migrantes estaban siendo obligados a someterse a pruebas de detección de enfermedades, tras lo cual eran expulsados del país<sup>121</sup>.

67. El Secretario General también se mostró sumamente preocupado por la detención de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, incluidos niños. Señaló que la detención arbitraria de extranjeros había sido generalizada y prolongada. Los detenidos no solían disponer de los medios necesarios para impugnar su detención<sup>122</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupaciones similares<sup>123</sup>. El ACNUR recomendó a Libia que se asegurara de que la detención de personas necesitadas de protección internacional fuera utilizada únicamente como último recurso, y aplicara medidas alternativas a la privación de libertad<sup>124</sup>.

68. El Secretario General indicó que la falta de un sistema de asilo y de un marco de protección adecuados, junto con el recurso generalizado a la detención en condiciones deplorables, eran factores que contribuían a que hubiera movimientos migratorios mixtos hacia Europa. Era necesario establecer con urgencia un registro de refugiados y un proceso de determinación de la condición de refugiado, en estrecha cooperación con el ACNUR, y formalizar la función de esta Oficina<sup>125</sup>. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupaciones similares<sup>126</sup>.

69. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, si bien el artículo 10 de la Declaración Constitucional se refería al derecho de asilo, aún no se había aplicado ningún reglamento de aplicación ni ninguna otra medida para garantizar ese derecho<sup>127</sup>. El ACNUR recomendó a Libia que aprobara leyes y procedimientos nacionales en materia de asilo que se ajustaran a las normas internacionales pertinentes y a las directrices del ACNUR<sup>128</sup>.

## J. Desplazados internos

70. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos indicó que, antes del estallido de la violencia en 2014, ya había aproximadamente 60.000 libios desplazados internos, principalmente como resultado del conflicto de 2011. Entre los afectados había personas de las comunidades mashashiya, gualish, jaramla, s'ian, tabu y tuareg. Los habitantes de la ciudad de Tawergha eran el grupo de desplazados internos más numeroso, con un total de aproximadamente 30.000 personas. En agosto de 2011, habían sido obligados por los grupos armados de Misrata a abandonar su ciudad, a raíz de las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Misrata por las fuerzas de Tawergha afines a Al-Qadhafi<sup>129</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, desde entonces, los habitantes de Tawergha no habían podido volver a su ciudad y habían sido objeto de un acoso constante. Varios miembros de grupos armados habían protagonizado asaltos a los campamentos de desplazados internos de Tawergha<sup>130</sup>.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la situación de los desplazados internos se había deteriorado aún más como resultado del conflicto que se vivía desde julio de 2014<sup>131</sup>. A mediados de noviembre, el ACNUR estimó que había unos 400.000 desplazados internos como consecuencia de los enfrentamientos<sup>132</sup>.

72. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos recomendó a Libia que elaborara una estrategia integral para hacer frente al problema de los desplazados. Se debía permitir a esas personas (incluidas las que estaban desplazadas desde 2011) regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad. Entretanto, se les debía proporcionar protección y asistencia humanitaria, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>133</sup>. En su resolución 25/37, el Consejo de Derechos Humanos instó a Libia a que adoptara medidas más firmes para poner fin a los fenómenos persistentes de la detención arbitraria, la tortura y el acoso<sup>134</sup>. La Comisión Internacional de Investigación recomendó a Libia que adoptara medidas para detener y prevenir nuevos ataques contra los tawerghas y otras comunidades perseguidas<sup>135</sup>.

## K. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

73. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país indicaron que la Ley N° 3/2014 de Lucha contra el Terrorismo incluía una definición amplia del terrorismo. Al Alto Comisionado le preocupó que una definición tan amplia pareciera contravenir el principio de la legalidad y pudiera dar lugar a una aplicación arbitraria y discriminatoria de esa Ley<sup>136</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Libya from the previous cycle (A/HRC/WG.6/9/LBY/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>7</sup> International Labour Organization, Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

<sup>8</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>9</sup> International Labour Organization, Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).



- <sup>10</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.
- <sup>11</sup> Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Libya and on related technical support and capacity-building needs (A/HRC/28/51), para. 84 (i). See also Technical assistance for Libya in the field of human rights: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights (A/HRC/25/42), para. 66 (g).
- <sup>12</sup> UNHCR submission for the UPR of Libya, p. 3.
- <sup>13</sup> A/HRC/28/51, para. 84 (d).
- <sup>14</sup> Report of the Secretary-General on the United Nations Support Mission in Libya (S/2014/653), para. 95.
- <sup>15</sup> Report of the International Commission of Inquiry on Libya (A/HRC/19/68), paras. 128 (a) and (b).
- <sup>16</sup> OHCHR Report 2011, p. 374.
- <sup>17</sup> OHCHR Report 2013, p. 325.
- <sup>18</sup> A/HRC/25/42, para. 7.
- <sup>19</sup> A/HRC/28/51, para. 81.
- <sup>20</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>21</sup> See the chart of the accreditation status of national human rights institutions granted, as of 30 December 2014, by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC). Available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Accreditation%20Status%20Chart.pdf>.
- <sup>22</sup> Resolution adopted by the Human Rights Council: Situation of human rights in the Libyan Arab Jamahiriya (A/HRC/RES/S-15/1), para. 11.
- <sup>23</sup> A/HRC/25/42, para. 3.
- <sup>24</sup> Resolution adopted by the Human Rights Council on technical assistance for Libya in the field of human rights (A/HRC/RES/22/19), para. 13 and A/HRC/25/42, para. 3.
- <sup>25</sup> A/HRC/25/42, para. 67.
- <sup>26</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
- <sup>27</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/LBY/CO/4), para. 31.
- <sup>28</sup> Information received from the Libyan Arab Jamahiriya on follow-up to the concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/LBY/CO/4/Add.1).
- <sup>29</sup> Additional information received from the Libyan Arab Jamahiriya on follow-up to the concluding observations of the Human Rights Committee (in Arabic only). Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LBY/INT\\_CCPR\\_AFR\\_LBY\\_19232\\_A.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LBY/INT_CCPR_AFR_LBY_19232_A.pdf) (accessed 19 January 2015).
- <sup>30</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/LBY/CO/5), para. 50.
- <sup>31</sup> Letters from CEDAW to the Permanent Mission of Libya to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 17 September 2012 and 27 August 2013, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LBY/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_LBY\\_19213\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LBY/INT_CEDAW_FUL_LBY_19213_E.pdf); and [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LBY/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_LBY\\_15064\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/LBY/INT_CEDAW_FUL_LBY_15064_E.pdf) (accessed 13 January 2015).

- <sup>32</sup> CCPR/C/99/D/1640/2007, *El Abani v. Libyan Arab Jamahiriya*, 26 July 2010; CCPR/C/100/D/1776/2008, *Bashasha v. Libyan Arab Jamahiriya*, 20 October 2010; CCPR/C/100/D/1751/2008, *Aboussedra et al. v. Libyan Arab Jamahiriya*, 25 October 2010; CCPR/C/104/D/1755/2008/Rev.1, *El Hagog Jumaa v. Libya*, 19 March 2012; CCPR/C/104/D/1782/2008, *Aboufaied v. Libya*, 21 March 2012; CCPR/C/106/D/1804/2008, *Il Khwildy v. Libya*, 1 November 2012; CCPR/C/106/D/1805/2008, *Benali v. Libya*, 1 November 2012; CCPR/C/108/D/1832/2008, *Al Khazmi et al. v. Libya*, 18 July 2013; CCPR/C/104/D/1880/2009 and Corr.1, *Nenova et al. v. Libya*, 20 March 2012; and CCPR/C/110/D/2006/2010, *Almegaryaf and Matar v. Libya*, 21 March 2014.
- <sup>33</sup> CCPR/C/99/D/1640/2007, para. 10; CCPR/C/100/D/1776/2008, para. 10; CCPR/C/100/D/1751/2008, para. 10; CCPR/C/104/D/1755/2008/Rev.1, para. 11; CCPR/C/104/D/1782/2008, para. 10; CCPR/C/106/D/1804/2008, para. 10; CCPR/C/106/D/1805/2008, para. 9; CCPR/C/108/D/1832/2008, para. 11; CCPR/C/104/D/1880/2009 and Corr.1, para. 10; and CCPR/C/110/D/2006/2010, para. 10.
- <sup>34</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>35</sup> Security Council Resolution 2009 (2011) (S/RES/2009 (2011)), para. 12, and OHCHR Report 2011, pp. 373–374.
- <sup>36</sup> Security Council Resolution 2144 (2014) (S/RES/2144 (2014)), para. 6 (b), and United Nations Support Mission in Libya and the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, “Update on Violations of International Human Rights and Humanitarian Law During the Ongoing Violence in Libya”, 23 December 2014, p. 2. Available from [www.ohchr.org/Documents/Countries/LY/UNSMIL\\_OHCHRJointly\\_report\\_Libya\\_23.12.14.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/LY/UNSMIL_OHCHRJointly_report_Libya_23.12.14.pdf).
- <sup>37</sup> A/HRC/28/51, para. 1.
- <sup>38</sup> A/HRC/25/42, p. 1. See also OHCHR Report 2013, pp. 324–325, OHCHR Report 2012, pp. 276–277, and OHCHR Report 2011, pp. 373–375.
- <sup>39</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 1.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>41</sup> UNHCR submission for the UPR of Libya, p. 5.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>44</sup> A/HRC/25/42, para. 66 (h).
- <sup>45</sup> Press release dated 25 November 2014, “Deeply Concerned by Escalation of Violence in Libya, Secretary-General Urges All Libyans to ‘Take the Brave Decisions Necessary to Spare Their Country’” (SG/SM/16372-AFR/3028). Available from [www.un.org/press/en/2014/sgsm16372.doc.htm](http://www.un.org/press/en/2014/sgsm16372.doc.htm).
- <sup>46</sup> “Update on Violations of International Human Rights and Humanitarian Law During the Ongoing Violence in Libya”, p. 1. See also United Nations Support Mission in Libya and the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, “Overview of Violations of International Human Rights and Humanitarian Law During the Ongoing Violence in Libya”, 4 September 2014, p. 2.
- <sup>47</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 2.
- <sup>48</sup> Press release dated 23 December 2014, “Persistent fighting kills hundreds, causes mass displacement across Libya – UN report”. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15449&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15449&LangID=E).
- <sup>49</sup> A/HRC/28/51, para. 83 (a).
- <sup>50</sup> A/HRC/28/51, para. 83 (b).
- <sup>51</sup> S/2014/653, para. 97 and press release dated 14 October 2014, “UN rights chief Zeid condemns attacks on human rights defenders in Libya”. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15168&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15168&LangID=E).
- <sup>52</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 2.
- <sup>53</sup> Communications report of Special Procedures: Communications sent, 1 June to 30 November 2013; Replies received, 1 August 2013 to 31 January 2014 (A/HRC/25/74), p. 62.
- <sup>54</sup> “Update on Violations of International Human Rights and Humanitarian Law During the Ongoing Violence in Libya”, p. 7.
- <sup>55</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 2.
- <sup>56</sup> A/HRC/19/68, para. 127 (h).
- <sup>57</sup> S/2014/653, para. 97.

- 58 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 2.
- 59 “Update on Violations of International Human Rights and Humanitarian Law During the Ongoing Violence in Libya”, p. 7.
- 60 United Nations Support Mission in Libya and Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, “Torture and Deaths in Detention in Libya”, October 2013, p. 2.
- 61 *Ibid.*, p. 16.
- 62 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 3.
- 63 Communications report of Special Procedures: Communications sent, 1 March to 31 May 2014; Replies received, 1 May to 31 July 2014 (A/HRC/27/72), p. 23.
- 64 A/HRC/19/68, para. 127 (e).
- 65 A/HRC/28/51, para. 84 (a).
- 66 “Torture and Deaths in Detention in Libya”, p. 2.
- 67 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 2.
- 68 A/HRC/28/51, para. 84 (a).
- 69 A/HRC/28/51, para. 84 (c).
- 70 A/HRC/19/68, para. 127 (d).
- 71 The prison service in Libya, under the Ministry of Justice. See “Torture and Deaths in Detention in Libya”, p. 5.
- 72 S/2014/653, para. 51.
- 73 UNCT submission for the UPR of Libya, pp. 2–3.
- 74 A/HRC/19/68, para. 127 (c).
- 75 A/HRC/28/51, para. 26.
- 76 A/HRC/19/68, para. 70.
- 77 S/2014/653, para. 58.
- 78 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 1.
- 79 *Ibid.*, p. 3.
- 80 *Ibid.*, p. 3.
- 81 *Ibid.*, p. 3.
- 82 *Ibid.*, p. 3.
- 83 S/2014/653, para. 53.
- 84 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 3.
- 85 Resolution adopted by the Human Rights Council on technical assistance for Libya in the field of human rights (A/HRC/RES/25/37), para. 6.
- 86 A/HRC/28/51, para. 84 (c).
- 87 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 4.
- 88 S/2014/653, para. 92.
- 89 S/2014/653, para. 98.
- 90 A/HRC/28/51, paras. 84 (g) and (h).
- 91 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 2.
- 92 A/HRC/28/51, para. 84 (f).
- 93 UNCT submission for the UPR of Libya, pp. 3–4.
- 94 *Ibid.*, p. 5.
- 95 Press release dated 14 October 2014, “UN rights chief Zeid condemns attacks on human rights defenders in Libya”. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15168&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15168&LangID=E).
- 96 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 4.
- 97 A/HRC/28/51, para. 84 (f).
- 98 Press release dated 17 February 2015, “Zeid urges Libyans to oppose extremism after ‘vile’ murder of Coptic Christians”. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15576&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15576&LangID=E).
- 99 UNCT submission for the UPR of Libya, p. 5.
- 100 UNESCO submission for the UPR of Libya, para. 28.
- 101 A/HRC/28/51, para. 40.
- 102 UNESCO submission for the UPR of Libya, para. 16.
- 103 *Ibid.*, para. 11.

- <sup>104</sup> OHCHR, Briefing notes on Libya and Nigeria dated 18 February 2014. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14257&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14257&LangID=E), and UNESCO submission for the UPR of Libya, para. 12.
- <sup>105</sup> A/HRC/RES/25/37, paras. 12 and 17.
- <sup>106</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 5.
- <sup>107</sup> Security Council Briefing dated 14 March 2013 by Special Representative of the Secretary-General and Head of UNSMIL, Tarek Mitri, para. 10. Available from <http://unsmil.unmissions.org/Portals/unsmil/Documents/SRSG%20Mitri%20Briefing%20to%20UN%20Security%20Council%20on%20Libya%2014.3.2013.pdf>. See also UNCT submission for the UPR of Libya, p. 5 and Security Council Briefing dated 18 June 2013 by Special Representative of the Secretary-General and Head of UNSMIL, Tarek Mitri, p. 3. Available from [http://unsmil.unmissions.org/Portals/unsmil/Documents/SC%20Briefing%20June%202013%20\\_12%20June%2013\\_%20check%20against%20delivery.pdf](http://unsmil.unmissions.org/Portals/unsmil/Documents/SC%20Briefing%20June%202013%20_12%20June%2013_%20check%20against%20delivery.pdf).
- <sup>108</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 5.
- <sup>109</sup> A/HRC/28/51, para. 84 (f).
- <sup>110</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 6.
- <sup>111</sup> A/HRC/28/51, paras. 21–22 and UNCT submission for the UPR of Libya, p. 6.
- <sup>112</sup> UNHCR, *UNHCR Position on Returnees to Libya*, November 2014, para. 9. Available from [www.refworld.org/country,COI,,,LBY,,54646a494,0.html](http://www.refworld.org/country,COI,,,LBY,,54646a494,0.html).
- <sup>113</sup> World Health Organization, “Libya crisis situation report no. 3, 24 November 2014”, p. 3. Available from [www.emro.who.int/images/stories/libya/WHO\\_Libya\\_Sitrep\\_no\\_\\_3.pdf?ua=1](http://www.emro.who.int/images/stories/libya/WHO_Libya_Sitrep_no__3.pdf?ua=1).
- <sup>114</sup> A/HRC/28/51, para. 16.
- <sup>115</sup> A/HRC/28/51, para. 28.
- <sup>116</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 6.
- <sup>117</sup> *Ibid.*, p. 6–7.
- <sup>118</sup> S/2014/653, para. 99.
- <sup>119</sup> UNHCR submission for the UPR of Libya, p. 2.
- <sup>120</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>121</sup> A/HRC/25/74, p. 39.
- <sup>122</sup> S/2014/653, para. 63.
- <sup>123</sup> A/HRC/28/51, paras. 32–34 and UNCT submission for the UPR of Libya, p. 7.
- <sup>124</sup> UNHCR submission for the UPR of Libya, p. 4.
- <sup>125</sup> S/2014/653, para. 64.
- <sup>126</sup> A/HRC/28/51, paras. 32–34 and UNCT submission for the UPR of Libya, p. 7.
- <sup>127</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 7.
- <sup>128</sup> UNHCR submission for the UPR of Libya, p. 3.
- <sup>129</sup> A/HRC/28/51, para. 30.
- <sup>130</sup> UNCT submission for the UPR of Libya, p. 7.
- <sup>131</sup> *Ibid.*, p. 8.
- <sup>132</sup> UNHCR News Stories, 14 November 2014, “More than 100,000 Libyans flee fighting over past month”. Available from [www.unhcr.org/5465fdb89.html](http://www.unhcr.org/5465fdb89.html).
- <sup>133</sup> A/HRC/28/51, para. 84 (b).
- <sup>134</sup> A/HRC/RES/25/37, para. 11.
- <sup>135</sup> A/HRC/19/68, para. 127 (i).
- <sup>136</sup> A/HRC/28/51, paras. 55–56 and UNCT submission for the UPR of Libya, p. 8.